

UMAIP

Unidad Municipal de Acceso
A la Información Pública



H. Ayuntamiento de Muna Yucatán
2012 - 2015




ARTICULO 9, FRACCIÓN I

Periodo que se informa del 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNA YUCATÁN 2012 – 2015

ATENTAMENTE:


C. MARIA VERÓNICA PÉREZ MARTÍN
SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MUNA, YUCATÁN 2012 – 2015



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2012 - 2015
MUNA, YUCATÁN.


LAURA ANGELICA COUOH HUACAL
TITULAR DE LA UMAIP DE MUNA, YUCATÁN
2012 - 2015



H. AYUNTAMIENTO
U.M.A.I.P.
2012 - 2015
MUNA, YUCATÁN.

Fecha de generación del documento: 31 de Diciembre de 2013
Fecha de actualización de la Información: 10 de Enero de 2014



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 138

**SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ACANCEH, BUCTZOTZ, CUNCUNUL, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ,
HOCABA, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA,
KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB,
PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ,
SINANCHÉ, SUCILÁ, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX,
TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TINUM,
TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB,
UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ,
YAXKUKUL, Y YOBÁÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014 3**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 138

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55, FRACCIONES II Y XXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VII Y IX, 27, FRACCIÓN I, Y 30, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2014, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA.- Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los

estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

TERCERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

1. *En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de "Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre" (ZOFEMAT) en los municipios que no tengan costa.*
2. *En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas para el ejercicio fiscal 2014.*
3. *En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de "Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo", sustituirlo por "Empréstitos o Financiamientos", y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva.*
4. *Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas, es decir, no den como resultado impuestos excesivos.*
5. *El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, de acuerdo con el artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

6. *El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, según el artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*
7. *En "Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas", eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, en caso de que si presenten porcentajes se dejarán los propuestos. En el caso de que se presente la tasa en rangos, se establecerá la media entre las propuestas.*
8. *En el rubro de "Derechos", no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda. En caso de existir tarifas diferenciadas se establecerá una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos.*
9. *En el apartado de "Rastro", verificar que no estén incluidos "Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza", y de ser así, se creará el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos, de acuerdo con los artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, este criterio aplica para los municipios que se rijan por esta Ley.*
10. *En "Contribuciones Especiales por Mejoras" no debe haber cantidad alguna, dado que es facultad del Cabildo determinar cada una, con base en el artículo 125 de la Ley General de Hacienda.*
11. *En el rubro de Productos, el concepto de "Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles", no debe tener cantidades.*
12. *En el rubro de "Productos Derivados de Bienes Muebles", no deben estar previstos los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, toda vez que se encuentran considerados en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda, en caso de que se establezcan se deberán eliminar.*
13. *En el apartado de "Aprovechamientos" no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, dado que éstas deben estar contenidos en sus reglamentos municipales respectivos.*
14. *En ese mismo apartado de Aprovechamientos las multas fiscales deben establecerse en rangos, y en caso de que se señalen con cantidad fija, ésta se deberá establecer como máxima con un 50% de incremento y como mínima con un 50% de decremento, estableciendo los rangos.*
15. *Eliminar los artículos que estén establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios o en la propia, y en general, se deben reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.*
16. *Eliminar los conceptos de ingresos denominados "Impuestos Extraordinarios", "Derechos no especificados" y las cuotas y tarifas que se contrapongan dentro de cada iniciativa.*

17. Establecer en el rubro del "Derecho por Servicio de Alumbrado Público" que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
18. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
19. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
20. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.
21. Incluir el artículo Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.
22. Incluir en el Decreto General el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarse a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.
23. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 12 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	BUCTZOTZ	\$ 600,000.00	\$ 2'805,291.00	\$ 3'405,291.80
2.	HOCABÁ	\$ 600,000.00		\$ 600,000.00
3.	HUHÍ	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
4.	KOPOMÁ	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
5.	O XKUTZCAB	\$ 15'000,000.00		\$ 15'000,000.00
6.	PROGRESO	\$ 69'000,000.00		\$ 69'000,000.00
7.	RÍO LAGARTOS	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
8.	SACALUM	\$ 3'048,290.92	\$ 500,000.00	\$ 3'548,290.92

No.	MUNICIPIO	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
9.	SUCILÁ	\$ 500,000.00	\$ 1'256,853.03	\$ 1'756,853.03
10.	TAHMEK	\$ 600,000.00		\$ 600,000.00
11.	TECOH	\$ 2'000,000.00		\$ 2'000,000.00
12.	TIXKOKOB	\$ 100,000.00		\$ 100,000.00

Es preciso señalar, que estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las normas de información financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2014 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas

últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Por otra parte, cabe señalar que además de los criterios acordados por lo integrantes de esta Comisión Permanente, mismos que fueron aplicados en las diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales, se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, las cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

CUARTA.- Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2014 de los municipios de: Acanceh, Buctutz, Cuncunul, Chumayel, Espita, Halachó, Hocaba, Hochtún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalum, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Uucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobain, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de decreto que contiene 53 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2014:

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: I.- Acanceh; II.- Buctzotz; III.- Cuncunul; IV.- Chumayel; V.- Espita; VI.- Halachó; VII.- Hocaba; VIII.- Hoctún; IX.- Huhí; X.- Hunucmá; XI.- Ixil; XII.- Kanasín; XIII.- Kaua; XIV.- Kopomá; XV.- Mama; XVI.- Maní; XVII.- Maxcanú; XVIII.- Muna; XIX.- Muxupip; XX.- Oxkutzcab; XXI Peto; XXII.- Progreso; XXIII.- Río Lagartos; XXIV.- Sacalum; XXV. Santa Elena; XXVI. Seyé; XXVII. Sinanché; XXVIII. Sucilá; XXIX Tahmek; XXX. Tecoh; XXXI. Tekal de Venegas; XXXII. Tekax; XXXIII.- Temax; XXXIV. Temozón; XXXV. Tepakán; XXXVI. Tetiz; XXXVII. Ticul; XXXVIII. Timucuy; XXXIX. Tinum; XL. Tixkokob; XLI. Tixmehuac; XLII. Tixpéual; XLIII. Tizimin; XLIV. Tunkás; XLV. Tzucacab; XLVI. Uayma; XLVII. Ucú; XLVIII. Umán; XLIX. Valladolid; L. Xochel; LI. Yaxcabá; LII. Yaxkukul, LIII. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 26'366,767.97
Total de Participaciones:	\$ 26'366,767.97

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12'571,104.72
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 11'225,549.76
Total de Aportaciones:	\$ 23'796,654.48

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.-	Empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II.-	Provenientes de la federación o del Estado	\$	0.00
III.-	Programas Federales	\$	6'000,000.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	6'000,000.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2014:

\$ 57'228,422.45

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter ocal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 160,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 40,000.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 25,000.00
Suman los Impuestos:	\$ 225,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De las Licencias de Funcionamiento de los Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$ 30,000.00
II.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 200,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Mercados	\$ 90,000.00
V.- Derechos de Seguridad Pública	\$ 0.00
VI.- Derechos por el Uso de Cementerios	\$ 66,000.00

VII.-	De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano.	\$ 150,000.00
VIII.-	Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 54,000.00
IX.-	Derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Patrimonio Municipal	\$ 0.00
X.-	Derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XII.-	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
XIII.-	Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	\$ 0.00
	Suman los Derechos:	\$ 590,000.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS que el Municipio percibirá, serán las siguientes:
De las contribuciones especiales por mejoras \$ 0.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán los

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.-	Productos Financieros	\$ 1,500.00
IV.-	Otros Productos	\$ 0.00
	Suman los Productos:	\$ 1,500.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Derivados de las Sanciones Municipales	
a)	Infracciones por faltas administrativas	\$ 35,000.00
b)	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c)	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II.-	Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a)	Cesiones	\$ 0.00
b)	Herencias	\$ 0.00
c)	Legados	\$ 0.00
d)	Donaciones	\$ 0.00
e)	Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f)	Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g)	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h)	Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
III.-	Aprovechamientos Diversos	\$ 0.00
	Suman los Aprovechamientos:	\$ 35,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 17'689,706.63
Suman las Participaciones:	\$ 17'689,706.63

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10'013,577.88
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6'380,315.84
Suman las Aportaciones:	\$16'393,893.72

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el Municipio percibirá, serán:

Los empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
Los subsidios	\$ 0.00
I.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
Programas Federales (3x1, Tu Casa, CONADE,)	\$ 2'000,000.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	\$ 2'000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Muna percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 36'935,100.35

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Muna o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Muna podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Muna podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;